

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de mayo de 1960 por la que se completa y amplía la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Financieras.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de marzo de 1960 quedó modificada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Financieras, como consecuencia de las modificaciones estructurales operadas en la organización administrativa del Ministerio de Hacienda, puntualizándose las representaciones en la misma de los diferentes organismos de dicho Ministerio:

Debiendo estar representada también la Dirección General de lo Contencioso del Estado y habiendo manifestado el Banco de España, como Instituto Nacional de emisión, su deseo de colaborar en los trabajos técnicos de dicha Comisión; y teniendo en cuenta el importante papel que dicha entidad desempeña en la política monetaria y financiera del país, se ha considerado conveniente aceptar y agradecer esa colaboración técnica, incorporando una representación suya a la mencionada Comisión.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Financieras quedará constituida por las representaciones que se mencionaban en la Orden de esta Presidencia del Gobierno fecha 30 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 84), y por las que se designen en representación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Banco de España, respectivamente.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1960.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

* * *

ORDEN de 18 de mayo de 1960 por la que se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 74), se declaran normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

NM-I-47 EMA, «Impresos para Oficios».

NM-S-48 EMA, «Sobres oficiales».

NM-49 EMA, «Difenil-uretanos».

Las normas NM-I-47 EMA, «Impresos para Oficios», y NM-S-48 EMA, «Sobres oficiales», se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de abril de 1960 por la que se crea la Oficina número 17 de Normalización en la Dirección General de Industria y Material.

A propuesta del General Jefe del Servicio de Normalización, y de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, vengo en aprobar la creación de la Oficina número 17 de Normalización, en la Dirección General de Industria y Material, a los efectos de coordinación y centralización de los trabajos llevados a cabo por las demás Oficinas de la misma denominación, dependientes de aquella Dirección General.

Madrid, 28 de abril de 1960.

BARROSO

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de mayo de 1960 por la que se modifica el número primero del artículo sexto de la de 8 de enero de 1960, que daba normas para la realización de prácticas en las Escuelas, previas a las oposiciones de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilustrísimo señor:

A fin de brindar mayores posibilidades a los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) aspirantes a plazas vacantes del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria y a cátedras de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta que el conocimiento de la Escuela nacional que preceptivamente se exige—durante un lapso de dos cursos para el Cuerpo de Inspección y de uno para plazas de Profesores numerarios de disciplinas pedagógicas de Escuelas del Magisterio—puede lograrse igualmente en el desempeño interino de Escuelas nacionales, resulta conveniente ampliar la Orden ministerial de 8 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 18 de idem) que estableció que los servicios computables habrían de ser precisamente los prestados por Maestros nacionales de Escuelas nacionales.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—El número primero del artículo sexto de la Orden ministerial de 8 de enero de 1960 queda redactado en la forma siguiente:

«Los servicios que se hubieren prestado en el citado lapso de tiempo de dos cursos escolares por Maestros nacionales o interinos en Escuelas nacionales.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1960 por la que se da nueva redacción al artículo 13 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

La experiencia adquirida desde la puesta en marcha de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1953, ha puesto de relieve que, para que dicha Ley produzca los resultados que de ella esperan, tanto los trabajadores y empresarios como el propio legislador al promulgarla, hay que evi-